ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA

ORDENANZA NÚMERO 25
SERIE: 2025-2026

PARA APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO PARA EL ARRENDAMIENTO, USO CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DEL CASTILLO DEL NIÑO DE GUAYANILLA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como "El Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante "Código Municipal"), en su Artículo 1.003, establece como política pública, proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. El Artículo 1.005 del Código Municipal establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, para garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 del Código Municipal sobre la autonomía municipal le reconoce a los municipios el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Establece que, los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

POR CUANTO: La Ley Número 107, ante, en su Artículo 1.008, sobre poderes de los municipios establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (o) dispone que los municipios podrán ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo. Por su parte el inciso (t) dispone sobre el poder del municipio de ejercer todas las facultades que se le deleguen por el Código Municipal y aquellas incidentales y necesarias.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 del Código Municipal establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. El Articulo 1.018, indica que el alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Por su parte el inciso (g) establece que el Alcalde podrá administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia.

POR CUANTO: El Castillo del Niño es un lugar turístico que fomenta la diversión y el compartir familiar, recibiendo a cientos de personas que disfrutan de sus

instalaciones y actividades. Es un espacio que promueve el civismo, la solidaridad y los valores familiares, además de ofrecer experiencias educativas y recreativas para todas las edades.

POR CUANTO: Es necesario establecer un reglamento que dirija y encamine la operación del Castillo del Niño, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de sus instalaciones, promover la seguridad y asegurar una correcta administración. Asimismo, se busca establecer las normas, procedimientos y responsabilidades para el uso, cuidado y conservación de esta propiedad municipal.

POR CUANTO: La presente Administración Municipal de Guayanilla entiende que la presente Ordenanza redunda en beneficio del interés público, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Por la presente se aprueba y adopta el *"Reglamento para el arrendamiento, uso, conservación y seguridad del Castillo del Niño de Guayanilla"*, el cual pasa a formar parte integral de esta Ordenanza.

SECCIÓN 2DA: Se derogan todas las ordenanzas, reglamentos o medidas municipales que, total o parcialmente, se encuentren en conflicto con las disposiciones de la presente Ordenanza, quedando estas últimas prevalecientes en todo aquello en que exista tal conflicto.

SECCIÓN 3RA: Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula o parte de esta Ordenanza fuera declarada nula por un Tribunal competente, tal declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones, quedando en todo vigor y vigencia, las demás.

SECCIÓN 4TA: Esta Ordenanza comenzara a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 5TA: Que copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, sea enviada a al Director de Finanzas, a la Secretaria Municipal, a la Oficina de Propiedad, a la Oficina de Auditoría Interna, a la Oficina de la Contralor de Puerto Rico, a la Oficina de Secretaría de la Gobernación, al Departamento de Estado y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada para su conocimiento y acción que proceda en ley y a cualquier otra dependencia estatal o municipal que por ley se requiera.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, PUERTO RICO EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 12 DE febrero DE 2026.

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente
Legislatura Municipal

Sr. Exor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, HOY 18 DE febrero DE 2026.

Hon. Raúl Rivera Rodríguez
Alcalde

SOMETIDO POR MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE LO JURIDICO Y REGLAMENTO:

Hon. Germín Báez Vélez *(Presidente)*
Hon. Francisco Quirós Orengo
Hon. Miriam Caraballo Malavé
Hon. Jashira Acevedo García
Hon. Saimé Figueroa Rodríguez

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Exor Rullán Vargas
Secretario

CERTIFICACIÓN

Yo, **Exor Rullán Vargas,** Secretario de la Legislatura Municipal de Guayanilla, Puerto Rico, por la presente certifico:

Que lo que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 25, Serie 2025-2026, aprobada por la Legislatura Municipal reunida en Sesión Ordinaria el 12 de febrero de 2026.

Dicha Ordenanza Núm. 25, Serie 2025-2026, recibió los votos a favor de los siguientes Legisladores:

LEGISLADORES MUNICIPALES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENIDO	AUSENTE EXCUSADO
1. **Hon. Francisco A. Quirós Orengo**	X			
2. **Hon. Miriam Caraballo Malavé**	X			
3. **Hon. Germin Báez Vélez**	X			
4. **Hon. Emilio I. Quirindongo Fraticelli**	X			
5. **Hon. Anthoney Anavitate Cuadrado**	X			
6. **Hon. Johanna Marrero Oliveras**	X			
7. **Hon. Yarelis M. Correa Velázquez**	X			
8. **Hon. Julio C. González Soto**	X			
9. **Hon. Héctor L. Arzola Pagán**	X			
10. **Hon. Joel Pagán Pagán**	X			
11. **Hon. Jashira Acevedo García**	X			
12. **Hon. Saimé Figueroa Rodríguez**	X			

Para que así conste, expido la presente certificación bajo mi firma y el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Guayanilla, Puerto Rico, hoy 12 de febrero de 2026.

Sr. Exor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal
Municipio de Guayanilla, Puerto Rico

LEGISLATURA MUNICIPAL
GUAYANILLA, PUERTO RICO